



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO NUEVO HORIZONTE NIT. 901 033 749-8
DEMANDADO: SHADIA CALLEJAS BEDOYA CC. 1.129.580.261

INFORME DE SECRETARIA

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2023, las partes en litigio, en común acuerdo han presentado escrito solicitando la suspensión del proceso que nos ocupa. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 22 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. -
Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, se observa poder conferido por el demandante al Dr. Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar, al encontrarse ajustado el poder a los preceptos del C.G.P

De otro lado, se advierte que la parte demandante y su apoderado, de común acuerdo con la demandada en escrito presentado el día 03 de mayo de 2023, solicitan la suspensión del proceso, por el término de sesenta (60) días, y el levantamiento de la medida cautelar de la parte demandada SHADIA CALLEJAS BEDOYA.

Por lo anterior y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del CGP., que establece: “2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”, esta dependencia procederá a suspender el proceso por el término pactado entre las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconózcasele persona jurídica al Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.850.444 y Tarjeta Profesional No. 219.057 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.
2. Decrétese la suspensión del presente proceso, a partir de la presentación del escrito de suspensión y por el término de sesenta (60) días, de conformidad con el Artículo 161 numeral 2° del C.G.P, y a lo solicitado por las partes de común acuerdo.
3. Decrétese el levantamiento del embargo que pesa sobre la demandada SHADIA CALLEJAS BEDOYA, identificado con C.C. No. 1.129.580.261, en las cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad, por solicitarlo de común acuerdo las partes. Oficiése a las entidades bancarias tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ca69737d9e6d459bd39caad1687061f80692070d5d92a79d5881535bcc47a**

Documento generado en 23/06/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>